

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

En la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **LUIS FERNANDO TORRES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** se **RECHAZA** de plano la demanda y se ordena remitir el expediente, incluyendo la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea nuevamente repartida, esta vez a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín

Lo anterior emerge de lo dispuesto por el Artículo 12 del C.P. del T y de la S.S que en su parte pertinente indica:

“Artículo 12 C.P.T y de la S.S modificado por el ARTÍCULO 46 de la Ley 1395 de 2010. Competencia por razón de la cuantía.

Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Aprecia el Despacho que, en el escrito de demanda, la apoderada de la parte demandante manifiesta que la cuantía de las pretensiones al momento de interponerse la demanda corresponde a la suma de

05001 41 05 005-2020-00493-00
Rechaza por Falta de Competencia

\$17'769.458, suma que supera los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por lo que debe dársele trámite de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, competencia de los jueces del circuito.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Certifico que el auto anterior fue
notificado por ESTADO N° _____ fijado
hoy en la secretaría de este Despacho, a las
8 a.m. Medellín, MARZO ____ DE 2020.

SECRETARIA